



El Sentido y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000275 DE 2014

(26 JUN 2014)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 169 de 2014".

CONSIDERANDO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 y

Que mediante Resolución 169 del veintiuno (21) de marzo de 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, decidió otorgar un apoyo al transporte de yuca seca a los productores de los departamentos de Sucre, Córdoba y Bolívar, con el objetivo de generar estabilidad en esta actividad económica, mantener la actividad agrícola, facilitar la comercialización y proteger los ingresos de los productores que en su mayoría son pequeños y organizados.

Que en la citada Resolución, se establecen las condiciones para acceder al apoyo al transporte de yuca seca vendida, facturada y transportada entre el día veintiséis (26) de marzo y veintisiete (27) de Junio de 2014 y que los pagos los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro y aprobación de la misma, cuya fecha límite es el cuatro (4) de julio de 2014.

Que de acuerdo al seguimiento que ha realizado el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al programa, y con base en la información reportada por la Bolsa Mercantil de Colombia, se evidenció que solo ha sido utilizado el 50% del cupo asignado para la ejecución del programa, debido principalmente a que es el primer programa de apoyo a la comercialización que se otorga a la yuca y la poca experiencia de los productores en participación en los mismos. Adicionalmente se ha presentado un retraso en la salida de la cosecha por las condiciones climáticas, lo que ha dificultado la comercialización de la producción esperada para la zona objeto del programa.

Que por lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de garantizar la efectividad del apoyo al transporte de yuca seca y dada la importancia de continuar protegiendo a los ingresos de los productores y generar estabilidad en el sector, considera necesario ampliar el período del programa y establecido en la Resolución 169 de 2014 mediante la cual se otorga un apoyo al transporte de yuca seca a los productores de los departamentos de Sucre, Córdoba y Bolívar en el primer semestre de 2014.

"Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 169 de 2014"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ampliar el periodo del programa de apoyo directo al transporte de yuca seca. Se amplía el periodo de programa establecido en el artículo 2 de la Resolución 169 de 2014, hasta el treinta (30) de noviembre de 2014 o cuando se complete el volumen a apoyar de hasta diez mil (10.000) toneladas de yuca seca vendida, facturada y transportada; lo que primero suceda.

Parágrafo. La Bolsa Mercantil de Colombia desde el tres (3) de junio de 2014, publica diariamente la información sobre el avance de utilización del cupo, conforme a los resultados de presentación de cuentas de cobro del día anterior. Una vez agotado el cupo se informara a los operadores y se suspenderá la presentación de cuentas de cobro.

Artículo 2. Ampliar el periodo de venta de yuca. Se amplía el periodo de venta establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 169 de 2014 hasta el treinta (30) de noviembre de 2014.

Artículo 3. Ampliar el periodo de presentación de la cuenta de cobro. Se amplía el periodo de presentación de cuentas de cobro de los productores ante la Bolsa Mercantil de Colombia establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 169 de 2014 hasta el doce (12) de diciembre de 2014, anexando la documentación que se solicita en el artículo 7 de la Resolución 169 de 2014.

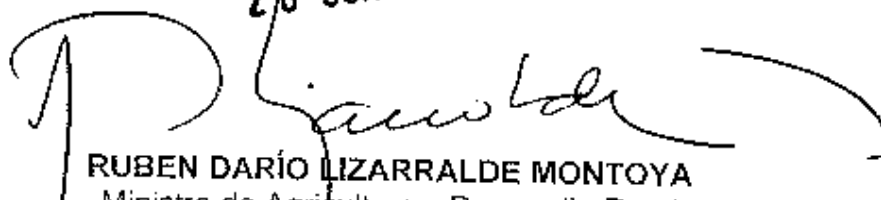
Artículo 4. Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el veintiséis (26) de diciembre de 2014, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro y aprobación de las misma, siempre que los beneficiarios hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución 169 de 2014.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, manteniendo vigentes las disposiciones no modificadas de la Resolución 169 de 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

26 JUN 2014



RUBEN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:
Revisó:

Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Oficina Asesora Jurídica